



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Septiembre de 2012
Año XCIII

No. 72

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158..... 5

DECRETO NÚMERO 1209 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 23

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 495/2011-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 45

Precio del Ejemplar: \$14.33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 239/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 91/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Telo- loapan, Gro.....	47
Tercera publicación de edicto exp. No. 247-3/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Tercera publicación de edicto exp. No. 188/2011-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	49
Tercera publicación de edicto exp. No. 62/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 109/2012-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro- movido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	54
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro.....	56
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado Los Mangos, ubicado al Oriente de San Andrés, Municipio de Arcelia, Gro.....	57
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado Los Mangos, ubicado al Oriente de San Andrés, Municipio de Arcelia, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 453-3/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 630/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Morelos No. 57, Col. Centro en Tlapa de Comonfort, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje Nepoalco en Tehuaxtitlan, Municipio de Olinalá, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 752/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2007-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 194-2/2010, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 37-1/2011, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número EA-912003998-N16-2012, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para el Programa de Salud Bucal de la Secretaría de Salud, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de Convocatoria No. 004 de la Licitación Pública Nacional Número EO-912004994-N5-2012, para la Construcción del Mercado Municipal de Cuajinicuilapa (1ª Etapa), emitida por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en Chilpancingo, Gro.....	69

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por oficios de fecha 20 de septiembre del año 2011 y 08 de

febrero de 2012, la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesiones de fecha 21 de septiembre del año 2011 y 09 de febrero de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, mediante oficios número LIX/3ER/OM/DPL/01295/2011 y LIX/4TO/OM/DPL/0511/2012, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 27 de septiembre del 2011, se turnó un ejemplar de la citada Iniciati-

va, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que la C. Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"Tal y como ocurre en otras naciones, México no es ajeno al problema de inseguridad vial. La lesiones causadas por siniestros de tráfico de vehículo de motor a una gran parte de la población económicamente activa.

México ocupa el 3er lugar regional, después de los Estados Unidos y Brasil, en el número de muertos por accidentes de tránsito. Las cifras mexicanas hablan desde 17,000 hasta 24,000 muertes anuales por inseguridad vial en el país, por lo que estamos frente al reto de mejorar.

El número (en millones) de vehículos va en crecimiento constante, alcanzando 27 millones en el año 2008, y con proyecciones que estiman que para el año 2020, habrá alrededor de 45 millones de vehículos motores circulando en el país.

Aunque las cifras oficialmente reportan alrededor de 500, 000 accidentes de tránsito de datos de empresas aseguradoras permite estimar que en México ocurren más de 4 millones de siniestros viales cada año.

Esto significa 10,958 diarios.

De acuerdo con datos de las autoridades responsables de atender este grave problema, cada año mueren en México entre 10 mil y 20 mil personas; más de 200 mil resultan heridas y más de 30 mil quedan discapacitadas. Se estima que más del 90% de los accidentes de tránsito, por las causas que los ocasionan, pudieran ser evitados.

Los siniestros viales son la primera causa de muerte y la segunda causa de discapacidad permanente además, son la segunda causa de orfandad en el país y dos terceras partes de las víctimas son hombres.

En efecto, los accidentes de tránsito son primera causa de muerte en la población de entre cinco y 29 años de edad y la segunda de orfandad en México. Todo este conjunto de fatalidades obligan a tomar acciones que modifique el panorama.

Es lamentable que a pesar de los avances de la medicina, y tecnología en autos, las muertes por accidentes automovilísticos se hayan convertido en uno de los más graves problemas de salud pública. Conocemos por las estadísticas diarias, que ellos van en aumento, dejando una cifra de muertos y lesionados. En estos casos, la responsabilidad no es sólo familiar, sino nacional, pero esta se inicia en la casa, con la conducción responsable y ejemplificadora de los

padres, la enseñanza de la conducción a los adolescentes a cargo de profesionales y la adopción y respeto de normas, por parte de los pasajeros de los vehículos, en especial con los niños.

Se tiene que las víctimas de los accidentes automovilísticos son principalmente las personas jóvenes cuyas edades oscilan entre los 25 y los 40 años de edad. Más de la mitad de los accidentes automovilísticos se originan por conducir con exceso de velocidad.

Así, la velocidad es la rapidez y ligereza con la que se mueve un objeto. Si el conductor incrementa la velocidad, el control sobre el objeto disminuye, es por ello que en consecuencia del abuso de la velocidad en medios de transporte es el descontrol del vehículo.

A mayor abundamiento, el director de Prevención de Delitos de la Procuraduría General de la República (PGR), Pedro Peñañosa, anoto que el principal motivo de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años de edad en el país son los accidentes automovilísticos, causados por el consumo de alcohol y drogas.

De esta manera, el adolescente, por sus características generales, es mucho más propenso a abusar del alcohol y otras sustancias prohibidas y conducir bajo la influencia de dichas drogas; además, por su sentido

característico de rebeldía, es mucho más frecuente que haga caso omiso de una señal de alto, de un cruce con precaución o cualquier medida de precaución al volante.

Por su parte, Joel Ortega Cuevas, quien fuera secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, resumió en cinco puntos las medidas de seguridad vial a respetar por los automovilistas: no estacionarse sobre las banquetas, porte el cinturón de seguridad, respetar el semáforo, no estacionarse en segundo carril y respetar las áreas peatonales. En cuanto a las causas de los accidentes de tránsito más frecuentes citó la falta de precaución de los conductores, el exceso de velocidad, la imprudencia del automovilista, conductor en estado de ebriedad, no respetar la señal de tránsito y hacer caso omiso a los dispositivos de control.

Asimismo, de acuerdo a las cifras del Centro de Transporte Sustentable, a nivel nacional, el número de muertes al año por accidentes automovilísticos es de 17, 500, fundamentalmente en zonas urbanas, lo que también es resultado de la falta de educación vial en México.

Cierto es, que uno de los ejes de todo esfuerzo de seguridad vial radica en la educación vial a la población general y a grupos específicos como conductores jóvenes, del transporte público, de carga, entre otros.

La participación social es fundamental para que estas iniciativas locales tengan éxito y sean sustentables.

Para ello los esfuerzos de capacitación y formación de conocimientos y habilidades para la seguridad vial se vuelve imprescindible en todos los niveles educativos y socioculturales.

La seguridad vial en México no ha sido hasta la fecha tema de ley. El término no se contempla en ningún precepto legal ni es tema prioritario en las agendas políticas. Sin embargo, la seguridad vial reporta una constante a la alza en choques de tránsito que como ya se mencionó con antelación causan cientos de miles de heridos y decenas de miles de muertos al año generando, a su vez, miles de millones de pesos por pérdidas materiales y en gastos médicos.

Por tal razón, y considerando que la inseguridad vial es una epidemia social con alcances catastróficos en nuestro Estado, es indispensable fomentar en los educandos guerrerenses, la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes vehiculares.

Con el fomento de actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial, se responde a un grave problema que está relegado en la agenda pública estatal, al carecer de programas de formación, promo-

ción del orden y respeto en este tema, y esto eleva el número de percances, que impactan los presupuestos de salud pública."

"Como lo he mencionado con antelación al presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, México no es ajeno al problema de inseguridad vial. Las lesiones por siniestros de tráfico de vehículo de motor afectan a una gran parte de la población económicamente activa.

Los siniestros viales son la primera causa de muerte y la segunda causa de discapacidad permanente además, son la segunda causa de orfandad en el país y dos terceras partes de las víctimas son hombres.

En efecto, los accidentes de tránsito son primera causa de muerte en la población de entre cinco y 29 años de edad y la segunda de orfandad en México. Todo este conjunto de fatalidades obligan a tomar acciones que modifique el panorama.

Con estos datos reales, me permito reiterar que uno de los ejes de todo esfuerzo de seguridad vial radica en la educación vial a la población general y a grupos específicos como conductores jóvenes, el transporte público, de carga, entre otros. La participación social es fundamental para que estas iniciativas locales tengan éxito y sean sustentables.

Para ello, los esfuerzos de capacitación y formación de conocimientos y habilidades para la seguridad vial se vuelve imprescindible en todos los niveles educativos y socioculturales.

La seguridad vial en México no ha sido hasta la fecha tema de ley. El término no se contempla en ningún precepto legal ni es tema prioritario en las agendas políticas. Sin embargo, la seguridad vial reporta una constante a la alza en choques de tránsito que causan cientos de miles de heridos y decenas de miles de muertos al año generando, a su vez, miles de millones de pesos por pérdidas materiales y en gastos médicos.

Por tal razón, y considerando que la inseguridad vial es una epidemia social con alcances catastróficos en nuestro Estado, es indispensable fomentar en los educandos guerrerenses, la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes vehiculares.

Ahora bien, no obstante de que he presentado una iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, al establecer que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizado y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines es-

tablecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar y afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

En la presente iniciativa, se propone adicionar una Sección Primera al Capítulo I del Título Cuarto a la Ley de Educación, tomando en cuenta que la educación vial es la base para que los educandos, inicien un proceso de aprendizaje respecto a las prácticas para conducir que reduzcan riesgos, mientras adquieren conocimientos, habilidades y experiencias esenciales para comprender y conducir reduciendo los riesgos en diversos ambientes de tránsito, se establecen los objetivos que tienen la educación, así como la obligación de las autoridades educativas, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, diseñen estrategias de integración de las actividades extracurriculares relacionadas con la educación vial, para asegurar que en las escuelas públicas y privadas de los niveles básico, media superior y superior, las alumnas y los alumnos tengan una formación común en cuanto a la circulación vial y la responsabilidad ciudadana, a fin de disminuir la siniestralidad en accidentes de tránsito.

A través de esta iniciativa se pretende adicionar una sección específica en materia de educa-

ción vial, y evitar a toda costa que estos terribles accidentes sigan sucediendo, proponiendo una solución mediática dirigida a los educandos de los niveles básico, medio y superior, para sí poder reducir el índice de los accidentes de tránsito."

Por oficio de fecha 16 de enero del año 2012, la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 19 de enero del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0485/2012, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 19 de enero del 2012, se turnó un ejemplar de la citada Iniciati-

va, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que la C. Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"Es indignante la actitud asumida por algunas instituciones educativas en el Estado, al condicionar la impartición de la educación pública al pago de determinadas cuotas, por cualquiera que fuere la razón que al efecto se empleare.

La educación en México, derecho subjetivo público consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser pública entendiéndose por ello de carácter universal, gratuita y laica.

La gratuidad en educación, como garantía individual, implica forzosamente la exención de cobro alguno al educando o a sus legítimos tutores como condicionante de su impartición, o de sus acreditamiento como se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, la fracción IV, del artículo 3 Constitucional prevé que la educación imparte por el Estado será gratuita. El artículo 6 de la Ley General de Educación reitera este punto, y agrega que "Las donaciones destinadas a

dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo". Se trata de una limitación para que el Estado no cobre la educación que imparta. Al hablar de Estado se alude a la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, establece que la educación que el Estado imparta será gratuita, las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Cualquier tipo de educación que la Federación promueva mediante la administración pública centralizada, debe ser gratuita. Esta protección no se extiende a la educación ofrecida por los organismos públicos descentralizados u otras entidades paraestatales, o instituciones de educación superior autónomas en virtud de que dichos organismos se equiparan a entes privados que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios distintos de los Estados, incluso en el caso de las instituciones autónomas que, al poder administrar su patrimonio, pueden fijar cuotas por los servicios que presentan.

la formación de nuestros niños y jóvenes es una de las más loables tareas desempeñadas por el Estado, sino asegura no sólo nuestra continuidad como

sociedad, sino también la educación en principios y valores cívicos que aseguren el desarrollo de Guerrero, de cara a un futuro cada vez más competitivo y demandante."

Por oficio de fecha 25 de enero del año 2012, el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 26 de enero del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0409/2011, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 03 de febrero del 2012, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa, a cada uno de los integrantes

de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que el C. Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"En la década de los 70, con los movimientos ecologistas, fue donde comenzó a perfilarse la necesidad de un cambio social generado a raíz de diversas reflexiones sobre los problemas que estaba enfrentando el mundo contemporáneo, fundamentalmente, la degradación de la naturaleza y la degradación de la calidad de vida humana, dos grandes problemáticas sintetizadas en lo que hoy conocemos como problemática ambiental mundial.

Esta recuperación mundial vino a concretar en la organización por parte de la UNESCO, de diversas reuniones intergubernamentales, con la intención de analizar como conjunto y a nivel mundial las causas que dieron origen a dicha problemática en la idea que sólo el conocimiento podría hacer florecer estrategias de solución idóneas.

Entre las principales reuniones que dieron luz a la Educación ambiental se encuentran: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, el Seminario de Belgrado celebrado en 1975 y la Conferen-

cia de Tbilisi en 1977, en estas participaron representantes de todos los países del mundo con el objeto de elaborar un plan de acción en beneficio de toda la humanidad, para las generaciones presentes y futuras y con una perspectiva común para todos los gobiernos y pueblos del mundo. A partir de entonces se han efectuado diferentes eventos sobre el particular, que en general conforman lo que se conoce como debate ambiental, tales como el Congreso sobre Educación y Formación Ambiental, Moscú 1987; la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), Río de Janeiro, 1992, la cual aportó importantes acuerdos internacionales, y documentos de relevancia, tales como la Agenda 21, en la que se dedica el capítulo 36, al fomento de la educación y a la reorientación de la misma hacia el desarrollo sostenible, la capacitación y la toma de conciencia; paralelamente a la Cumbre de la Tierra se realizó el Foro Ciudadano de Río 1992, en el cual se aprobaron 33 tratados, uno de los cuales por título Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global; el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Guadalajara (México, 1992) y la Cumbre de Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 1992).

Las conclusiones de esas reuniones dejan ver que esta crisis ambiental, no es exclusiva de los países pobres y de la

sobrepoblación como solía manejarse, sino más bien, ha sido desatada por factores que ha devenido de los países que hoy se caracterizan como desarrollados y prósperos y de su modelo ideológico de desarrollo basado en el ideal de progreso y en la globalización de la economía.

Es este escenario -vigente aún en nuestros días- el que motivó el interés por una Educación ambiental, que coadyuve como se dije en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia), a que la población se eduque ambientalmente para poder colaborar en el establecimiento de relaciones más armónicas entre los seres humanos, y entre éstos y su medio ambiente, a fin de prevenir nuevos o más problemas ambientales y de asegurar un mundo más sano a las futuras generaciones (UNESCO, 1977).

Que ciertamente, en el país existe una tendencia histórica a ubicar a la educación ambiental, principalmente, dentro del sector ambiental; es decir, la mayor parte de las referencias legales sobre educación ambiental se encuentran en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), y en menor proporción en la Ley General de Educación, esto se hace evidente en la débil o nula incorporación del programas de Educación Ambiental en la currícula de los distintos niveles educativos. Encontrando-

nos con esta misma situación en el marco normativo estatal.

En este sentido como Partido Verde a nivel nacional, hemos puesto nuestro granito de arena, al impulsar y lograr que se imparta en todas las primarias del país la asignatura de Educación Ambiental, sin embargo se hace indispensable que esta disciplina sea dirigida en todos los niveles escolares, tanto a jóvenes como a adultos, como un proceso continuo el cual tiende a la formación de una cultura ecológica en la sociedad, mediante el manejo y asimilación de conocimientos, aptitudes y valores acerca de la relación del con la naturaleza y de cómo posibles recursos e instrumentos para llevar a cabo acciones concretas a favor de la conservación del medio y sus componentes.

Al tener esta perspectiva, la educación ambiental se debe constituir como un proceso continuo y permanente, comenzando desde preescolar y continuando a través de enseñanza formal y no formal, donde se examinen los principales aspectos del entorno desde un punto de vista local hasta una perspectiva internacional, de modo que los educandos se compenetren y se concienticen sobre tales temas. Así, los alumnos se benefician con una sensibilización sobre el medio, la adquisición de conocimientos y la aptitud para resolver los problemas ambientales de su comunidad, utilizando métodos teóricos y prácticas

de comunicación y de obtención de conocimientos."

Por oficio de fecha 21 de febrero del año 2012, el Diputado Rutilo Vitervo Aguilar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 22 de febrero del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0686/2012, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 23 de febrero del 2012, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que el C. Diputado Rutilo Vitervo Aguilar, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido reformas muy significativas, en su artículo 1, y fundamentalmente, la de los artículos 3 y 31, esta última referente al tópico, publicadas hace unos días en el Diario Oficial de la Federación.

Estamos seguros que uno de los factores vitales para reorientar el rumbo de una Nación, sin duda es la Educación. Por el Congreso de la Unión y el ejecutivo federal han avalado sendas reformas en materia educativa.

Además de la reforma educativa, no podemos dejar pasar por alto, la reforma que hace unos años se concretó sobre el tópico indígena, y en particular, en materia de educación intercultural.

Tomando en consideración, las medidas legislativas mencionadas, en esta iniciativa, se propone abordar un aspecto: Armonizar nuestra Ley de educación con las reformas federales sobre la materia.

Obviamente, esta reforma no debe ignorar la característica de nuestro país, como es el caso de la coexistencia de más de 60 pueblos indígenas, y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI),

se hablan 68 lenguas originarias. Por ello, innegablemente, México es un país multicultural y pluriétnico; es decir, constituye un gran mosaico cultural, mismo que debe ser tomado en cuenta para el caso políticas públicas, como lo es: La educación.

La educación es sin duda, el motor transformación social tipo de Estado moderno y democrático. Hoy, no se puede concebir un país, si éste no está basado en una política educativa en donde se anteponga como principios la igualdad y la diversidad, la justicia y la libertad.

La educación básica, busca que se erradiquen conducta y actitudes de prejuicio, discriminación o racismo; para después favorecer y permitir el desarrollo de una identidad cultural abierta y flexible, que incorpore elementos multiculturales de entorno, de forma voluntaria y sin sentirse amenazado.

Cabe hacer mención, que en el ámbito normativo, existen instrumentos jurídicos que constituyen el fundamento legal para instaurar una educación intercultural, como es la Constitución Federal, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Solo por mencionar un relevante sobre esta materia, hacemos referencia en el artículo

7 de la Ley General de Educación, que dice lo siguiente:

"ARTICULO 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los habitantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español."

Al igual que el artículo mencionado existen otras disposiciones normativas en la Constitución Federal, en Tratados y Convenios internacionales y Leyes Federales, que señalan diversos derechos en materia educativa, lo que motiva una armonización de éstos instrumentos jurídicos con la Ley de Educación del Estado.

En esta lógica, la sincronización legislativa mencionada, debe considerar, al menos los siguientes aspectos:

1.- Que en el artículo 2 de la ley de educación se señale que la educación sea el medio para transformación de la socie-

dad y no sólo de formación como se encuentra actualmente. lengua y en castellano.

2.- Se debe atender la reciente reforma al artículo 3 de la constitución federal, la cual hace obligatoria la educación media superior; en atención a ello, debemos hacer lo propio en el contenido de los artículos 4 y 9 de la ley de educación; señalando que "Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior" y al mismo tiempo obligar a los habitantes del Estado para que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas menores de edad, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Resaltando, en el artículo 9, la posibilidad de difundir la cultura estatal, nacional y en la medida de las posibilidades la universal.

3.- Finalmente, y con el mismo afán de armonizar nuestra legislación estatal con la federal, se propone reformar diversas fracciones y adicionar otras más al artículo 7 de la Ley de educación; de entre las cuales deben ponerse de relieve las siguientes:

a) En la fracción IV, se busca proponer, mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística, así como el respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos originario; y que los habitantes de una lengua indígena, tengan acceso a la educación en su propia

b) En la fracción V, se plantea: Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;

c) En la fracción IX, se propone reformar en el sentido de Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica de deporte, a fin de promover un mejor desempeño escolar de acuerdo a la edad y desarrollo del educando, a través estilos de vida saludable.

d) Respecto la fracción X, se plantea reformarla para insertar una mejor redacción al tenor siguiente: Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

e) En la fracción XI, se tiene como objetivo dejar claro el tema del medio ambiente, por ello, se propone mejor la re-

dación actual, para quedar de la siguiente manera: Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, migración y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

f) Por lo que se refiere a la fracción XII, en ésta se propone reformarla a fin de señalar la importancia de Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

g) En este mismo orden de ideas, se estima necesario adicionar las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, las cuales se refieren a los siguientes temas: Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo; Promover y fomentar la lectura y el libro; Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos; y Realizar acciones educativas y pre-

ventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender el significado del derecho o para resistirlo.

Tocante a la reforma que se plasmó en el artículo 3 de la constitución federal, y que en esta iniciativa se retoma, es preciso señalar que la educación básica comprenderá hasta el nivel medio superior; sin embargo, ésta será en los términos que se contienen en los artículos transitorios de decreto de fecha 9 de febrero de 2012."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XVI, 66 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen

correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se contrapone con otro ordenamiento legal, por lo que es procedente su estudio y dictamen correspondiente.

Que esta comisión dictaminadora en el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, a efecto de tener sobre la base del dictamen, las propuestas y opiniones de los integrantes de la Comisión, considero conveniente recibir opinión de autoridades del sector educativo para enriquecer el dictamen en estudio.

Que por cuanto al análisis

de la iniciativa, esta comisión dictaminadora considero conveniente señalar que alguna de las propuestas fueron procedentes y las propuestas que no se incluyen fueron argumentadas en el apartado respectivo.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan; el diputado Rutilo Vitervo Aguilar, propone en el artículo 9 modificar lo que hace referencia al fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y a medida de sus posibilidades la universal, lo que a juicio de la Comisión dictaminadora considero modificar estatal por regional para hacer referencia a la cultura de nuestra entidad; la iniciativa de reformas al artículo 7 presentados por la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro y el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, de incorporar la educación vial y el cambio climático y otros fenómenos naturales, respectivamente, se incorporaron en las fracciones XIII y XIV, en virtud de que al momento de presentar sus iniciativas a la Ley de Educación, se publicaron reformas por esta Comisión, razón por la cual se agregaron a las fracciones subsecuentes; la reforma al artículo 19 bis de agregarle un párrafo tercero, no fue aprobada por esta Comisión, toda vez que por opinión de los integrantes de la Comisión Técnica de la Secretaría de Educación Guerrero, señalaron que la reforma

conlleva necesariamente a presupuestar como obligatorio para la Secretaria de Educación y la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, diseñar e implementar este tema dentro del plan de estudios, facultad exclusiva de la federación que por consecuencia implica la contratación de docentes y modificar los planes curriculares y extracurriculares, por ello y por no contar con presupuesto necesario por parte del sector educativo, no se aprobó favorablemente; por cuanto a la reforma al artículo 14, por las consideraciones antes mencionadas, los integrantes del sector educativo, señalaron que la propuesta debe ir incluida en el artículo 7 y no en el 14 como se presenta por lo que se incluyó en la fracción XIV; la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal presentó su iniciativa para reformar el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Educación, párrafo primero que fue aprobado con una observación y el segundo párrafo no se aprobó favorablemente, en virtud de que el texto que fue suscrito se acordó remitirlo a la Comisión de Justicia para su análisis correspondiente, toda vez que se trata de reforma en su caso en el Código Penal del Estado, en cuanto a la reforma al artículo 46 bis que propone la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro y Marco Antonio de la Mora Torreblanca de adicionar en el Título Cuarto del Proceso Educativo, los tipos y modalidades de la Educación, proponien-

do respectivamente la Sección I de Educación Ambiental y Educación Vial, por cada uno de ellos, al respecto los asesores de la Secretaria Técnica de la Secretaria de Educación Guerrero, nos hicieron una observación en el sentido de señalar que las propuestas de los diputados no son tipos y modalidades de la educación, y que las propuestas de reformas serán incluidos en los manuales de la misma Secretaria para tomarse en cuenta en el próximo ciclo escolar, atendiendo a las reuniones de evaluación con las áreas competentes, razón por la cual la Comisión Dictaminadora no aprobó las propuestas analizadas.

Que en base al análisis y las modificaciones realizadas, esta Comisión Dictaminadora, en reunión de trabajo aprobó en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 12 y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 2; el párrafo primero y segundo del artículo 4; la fracción XIII y XIV del artículo 7; primer párrafo del artículo 9;

la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo y **formación** del individuo y contribuya a la **transformación** de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

.

Artículo 4. Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**.

Es obligación de los habitantes del Estado de Guerrero hacer que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior, en los términos que establezca la ley.**

Artículo 7.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.

- VIII. culturales de cada uno de los
- IX. diversos grupos indígenas del
- X. Estado, así como la población
- XI. rural dispersa y grupos migra-
- XII. torios. **Para tal efecto, se pro-**

XIII. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, **así como proporcionar los elementos formativos básicos que le permitan adaptarse ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;**

XIV. Fomentar y afianzar actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito, y

Artículo 9. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la entidad, apoyará la investigación científica, tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura **regional**, nacional y en la medida de sus posibilidades la universal.

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y

culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como la población rural dispersa y grupos migratorios. **Para tal efecto, se promoverá la educación bilingüe e intercultural con libros y material didáctico**

Artículo 48.

.

Las autoridades educativas de la Entidad propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría de Educación Pública, contenidos regionales que -sin mengua de carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbres, tradiciones, **los ecosistemas** y demás aspectos propios de la Entidad y Municipios respectivos.

Asimismo, se considerará a la educación ambiental como un componente esencial en el sistema estatal de educación desde una perspectiva transversal, debiendo estar presente en todos los niveles y modalidades de enseñanza, en su carácter formal y no formal y deberá ser incluida en los cursos de formación de profesores en todos los niveles escolares.

.

.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adi-

ciona la fracción XV del artículo 7, y el tercer párrafo del artículo 19 bis; de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

- Artículo 7.
- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.

XIII. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, así como proporcionar los elementos formativos básicos que le permitan adaptarse ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XIV. Fomentar y afianzar actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito, y

XIV.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el ahorro y el bienestar general.

Artículo 19 bis.

.

Asimismo, es obligación de

las Autoridades Educativas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y protección Civil, diseñar estrategias de integración de las actividades extracurriculares relacionadas con la educación vial, para asegurar que en las escuelas públicas y privadas de los niveles básico, media superior y superior, las alumnas y los alumnos tengan una formación común en cuanto la circulación vial y la responsabilidad ciudadana, a fin de disminuir la siniestralidad en accidentes de tránsito.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de julio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.
PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1209 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por oficio de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popu-

lar, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 24 de noviembre del año 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Justicia, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/065/2011, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, mediante oficio de fecha 25 de noviembre del 2011, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Justicia, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que la **C. DIPUTADA GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO**, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre las que destaca la Convención sobre la eliminación de todas

las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aún estando presente en el artículo 4°. De nuestra Carta Magna, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación, la todavía escasa presencia de las mujeres en espacios de responsabilidad política, social y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella "perfecta igualdad que no admitirá poder ni privilegios para unos ni incapacidad para otros", en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriqueci-

miento de la propia sociedad mexicana. La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tiene como una de sus manifestaciones más graves la violencia que ejerce contra las mujeres, constituyendo uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad.

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por los dos medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Esta declaración define compromisos precisos cuyas directrices, en el campo legislativo. Son centrales para castigar todo acto de violencia contra la mujer, donde propone que se

- Establezcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas.

- Den los mecanismos de la justicia para un resarcimiento justo y eficaz del daño padecido.

- Les informen sus derechos para pedir reparación por medio de esos mecanismos.

- Diseñen planes de acción nacionales para promover su protección, teniendo en cuenta la cooperación que pueden proporcionar las organizaciones no gubernamentales que se ocupan

de la cuestión de la violencia contra la mujer.

- Elaboren enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que pueden fomentar su protección y eviten eficazmente la reincidencia en su situación de violencia como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de ley.

- Garanticen que ellas y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicio de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y se adopten medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

- Consignen en los presupuestos del Estado de los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con el tema.

- Adopten medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una información que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

- Incorporen medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer que eliminen los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basada en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno

de los sexos, y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

- Promuevan la recolección, compilación y publicación de estadísticas, que apoyen y fomenten las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia.

Todos estos compromisos los ha asumido México con las reformas legales que ha llevado a cabo en las últimas dos décadas en las legislaciones civiles, penales, familiares y hasta electorales; con la aprobación de leyes especiales para sancionar y prevenir la violencia familiar y la trata de personas.

Particular relevancia tiene la aprobación en 2006 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres Vida Libre de Violencia.

Estos logros en la legislación mexicana no hubieran sido posibles sin la valiosa aportación y persistencia de numerosos grupos de mujeres que han insistido en el reconocimiento, garantía y ejercicio pleno de sus derechos, la participación decidida y comprometida de legisladores y legisladoras con convicción y compromiso de diversos funcionarios y actores políticos, pero aun con ello, estamos conscientes que falta un largo camino que recorrer.

México ha tenido un cre-

ciente señalamiento por parte de organismos internacionales, relatores de Tratados y temáticos, Comités de Tratado, entre otros, en relación al lento cumplimiento para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación. En ese sentido corresponde al Poder Legislativo aportar y corregir lo que corresponda y eso es lo que hoy se hace con la presentación de esta iniciativa.

El trato jurídico penal a las mujeres

El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad penal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción de todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el legislativo.

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en México y representan una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación de la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente tolerancia e impunidad.

Si bien las leyes son disposiciones generales y abstractas que se crean para reglamentar de manera uniforme a la po-

blación, quienes tenemos la responsabilidad de generar normas, debemos tomar en cuenta los papeles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para mujeres y hombres, ya que son éstos, los que propician las desigualdades de géneros existentes en nuestra sociedad; se tiene que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídicas, es decir, que las leyes y reglamentos que se aplican, si tienen un impacto diferenciado en hombres o mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

De manera puntual se proponen reformas y adiciones a la sanción pecuniaria, la extinciones la responsabilidad penal, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos cometidos por los servidores públicos, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delito contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, privación ilegal de la libertad, el feminicidio y otras garantías.

Uno de los argumentos sustanciales que favorecen estas reformas legislativas, que abarque el fenómeno de la violencia de género y discriminación hacia la mujer en toda su integridad, es la función que las leyes tienen como soportes de determinadas realidades y también como

motores del cambio.

Las propuestas que se hacen en esta iniciativa han de servir para dar respuesta a la actual situación, a la vez contribuirán a configurar el cambio que hemos de construir si queremos avanzar en el camino de igualdad entre mujeres y hombres. Es necesario reafirmar que los actos de maltrato y violencia de género son delictivos y construyen una autentica violación de derechos fundamentales.

En definitiva, se busca evitar la opacidad de estas conductas, su impunidad y su intolerancia social. Estos actos de violencia de género constituyen una autentica violación de los derechos humanos, atentan contra la dignidad de las mujeres y, por tanto, contra toda la sociedad. Y en esa medida, poderes públicos y sociedad hemos de construir, con el apoyo de los instrumentos legales precisos, una convivencia basada en nuevos valores de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres a la defensa a los derechos fundamentales, sin exclusiones.

El acceso de la justicia

La violencia contra las mujeres ha sido tomado como un acontecimiento cotidiano, a veces hasta como parte del paisaje cultural en la vida de las mexicanas; hoy en día dentro del discurso de la sociedad, la violencia ha dejado de ser aceptada, se han implementado herra-

mientas para estudiarla, medirla y erradicarla, mas esto no ha sido suficiente.

La violencia sigue estando presente a través de diversas expresiones, ya no solo se ve cristalizada en golpes o violaciones, se han generado formas sutiles de ejercer poder sobre las mujeres menos aparatosas que las agresiones físicas pero no menos perjudiciales para su vida, tal es el caso de la violencia psicológica, la violencia económica, estratégica silenciadoras, violencia en las relaciones de pareja, y por supuesto de la violencia sexual.

Sirvan de referencia los datos aportados en 2006 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, a través de una herramienta de medición de la violencia contra las mujeres en México, la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las relaciones de las Relaciones en los Hogares, la cual se aplicó a mujeres que viven en México con 15 años más de edad.

En ella se refleja que a escala nacional 43.2 por ciento de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de su última relación. Así, la violencia emocional se sitúa en 37.5 por ciento, la económica en 23.4 por ciento, la física en 19.2 por ciento y la sexual 9 por ciento.

En términos generales, es el 67 por ciento de las mujeres

de 15 años y más que han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja.

De las mujeres que viven con su pareja en el mismo hogar, el 44 por ciento reporto algún incidente de violencia emocional, física o sexual en los 12 meses anteriores a la encuesta.

El 7.8 por ciento de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia sexual, un total de 69 673 mujeres casadas o unidas de entre 15 y 29 años de edad, y de ella el 44.0 por ciento declaro haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja durante los doce meses anteriores a la aplicación de la encuesta.

Ese mismo porcentaje, calculado para el grupo de mujeres casadas o unidas de entre 30 y 40 años fue de 41.1 por ciento, y para las mujeres de 45 años y más de 27.8 por ciento, donde se puede concluir, que la violencia que el cónyuge ejerce contra la mujer, es más significativa cuando se trata de mujeres jóvenes.

Conforme a la Encuesta Nacional Sobre la Inseguridad de 2010, respecto del delito de lesiones 122 mil 261 victima fueron mujeres.

Los datos anteriores, no son más que un reflejo del acontecer social de nuestro país,

mismo que exige un análisis crítico y reflexivo en los diferentes sectores, principalmente en la manera que las mujeres accede a la producción e importación de justicia.

Por lo general mujeres violentadas buscan cosas tan sencillas que parecería absurdo que no las consigan. En los casos de la violencia, buscan un cese a esa violencia. No quieren lastimar al compañero o pareja, mucho menos encarcelarlo. A pesar de todo, muchas veces existe un sentimiento hacia el agresor que expresa en el no poder creer como la puede seguir tratando de esa manera.

Pero si resulta imposible hacer que el compañero cambie su comportamiento violento, lo que buscan muchas veces las mujeres, es una separación civilizada.

Evidentemente existe un alto nivel de preocupación por las hijas y los hijos y por la solvencia económica de la familia. Si las mujeres se van a quedar con sus hijos o hijas, quieren que los padres estén involucrados: desde participar en su subsistencia, hasta mantener el vínculo con su desarrollo.

En caso de violencia en otro ámbito, aunque no se cuenta con estadísticas e información confiable, sabemos que las mujeres sufren discriminación y violencia laboral, menores salarios en puestos similares a los hombres, despidos o no contratación

por embarazo y acoso sexual, entre otros; que la jornada laboral se extiende más allá del trabajo en casa o fuera de ella.

La justicia no se basa en lo que dice la legislación que norma las vidas de los ciudadanos y las ciudadanas, sino en los resultados que se deben general el poder en práctica, el marco de derechos humanos de las personas.

Decíamos antes que la existencia de la violencia de género depende por una parte, del grado en que cada persona la asume como parte "normal" de una relación entre los sexos. Pero el erradicar la violencia no depende solamente del conocimiento que las mujeres tengan acerca de sus derechos, sino también, de manera fundamental, de las opciones reales disponibles para que ellas puedan ejercer su derecho de vivir sin violencia. Se evidencia en lo anterior lo complejo que es para las mujeres acceder a la justicia.

Por otro lado, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se dio paso a la Reforma Constitucional Penal más importante de los últimos tiempos y en la que México se incorpora a un sistema penal acusatorio.

Esta reforma procesal penal tan importante y compleja ha traído consigo un vigoroso proceso de reformas a los sistemas de justicia penal, cambios que implican grandes inversiones, la confluencia de variados actores e importantes modificaciones legales. Sin embargo y a pesar de su importancia, a dichos cambios no le siguieron procesos de fortalecimiento al acceso a la justicia por parte de las víctimas u ofendido, bajo una perspectiva de género lo cual deja en clara desventaja a las mujeres y otros sectores vulnerables de la población.

Es posible afirmar, al menos de modo general, las reformas a la administración de justicia han tenido como propósito elevar los estándares de eficiencia y respeto de garantía del procedimiento penal; sin embargo, de un análisis minucioso y dados los acontecimientos más violentos contra las mujeres en ciudad Juárez, como lo vimos en la sensación del homicidio de Rubí Marisol Frayre Escobedo, la intención con esta iniciativa en cuanto al procedimiento penal es portar una visión más amplia de las víctimas y de su acceso a la justicia.

Una parte importante del esfuerzo destinado a luchar contra la violencia contra las mujeres en esta propuesta está destinado a lograr la criminalización de determinadas conductas, donde se propone un nuevo enfoque en la tipificación

de los delitos como por ejemplo en los de violencia sexual cuyas víctimas son principalmente mujeres. Pero también el enfoque va dirigido a la práctica, a proponer nuevos procedimientos, medidas y formas de investigar los delitos que se cometen contra las mujeres.

Una modificación sustancial que implica el sistema acusatorio es sobre los estándares y modos de prueba, si bien los estándares probatorios de han flexibilizado, es necesario que ya no se exijan determinadas evidencias sobre la víctima como determinante para comprobar la existencia de un delito, como la prueba sobre el desfloramiento de la mujer en los casos de violación o los rastros de la violencia física en la violencia familiar, lo que mejora sustancialmente las posibilidades del fiscal de presentar un caso ante los tribunales con diferentes tipos de pruebas (peritajes psicológicos, testigos, testimonios de la víctima, entre otros).

A la par de lo anterior, la efectividad de las leyes y políticas depende, fundamentalmente, de la adopción e incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de víctimas, y de las mujeres en general, a una vida libre de violencia.

Brindar protección por parte de las instancias públicas competentes, a las mujeres víctimas de violencia, es una obli-

gación del Estado que no debe eludirse, ni retardarse.

Las medidas de protección para las mujeres quedaran expresadas aquí a través de las medidas culturales, las cuales deben ser ordenadas por la autoridad facultada para ello, tienden a asegurar una protección inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en peligro inminente. El catálogo de medidas de protección debe ser una prioridad, pero también indispensable crear mecanismos de coordinación y comunicación para hacer que la misma se otorguen, se decreten, se cumplan y se les dé seguimiento

Destaca de este sistema novedoso la participación que tiene la víctima como coadyuvante, no solo aportando pruebas, sino participando en todo el proceso, sin embargo, tendríamos que valorar que la víctima entra a un procedimiento con cierta desventaja, no solo de desconocimiento de la legislación y el propio procedimiento, sino con dificultades materiales, económicas y emocionales para hacer frente a un juicio, por lo que se debe valorar la pertinencia de contar con abogadas y abogados victimales, establecer que el Ministerio Público y el Juez proveerá de todas las medidas para que la víctima participe en igualdad de oportunidades y condiciones.

Esta propuesta ambiciosa

pone de manifiesto que el Poder Legislativo tiene pendiente para con las mujeres -que hoy representan el cincuenta y cuatro por ciento de la población de México-, que las y los diputados no somos ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución.

Consiente de la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, esta iniciativa atiende a las recomendaciones de los organismos internacionales, hace suyas las preocupaciones de cientos de mujeres guerrerenses y proporciona una respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres, en coordinación con otras medidas necesarias.

El mensaje es que la conquista de la igualdad, el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tiene que ser un objetivo prioritario en nuestra sociedad y en la política pública, incluida por supuesto, la legislación.

Justificación

La efectividad de las normas penales, al igual que las de cualquier otra materia, deben ser actualizadas de acuerdo a

la realidad social en que convivimos, a fin de proteger de la mejor manera posible los intereses de todas las personas.

En este sentido y dadas las reformas Constitucionales en materia penal en el año 2008, se hace necesario realizar ajustes al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, adicionado a esta propuesta una visión distinta, la de género, en la cual hacemos visible la desigualdad jurídica de mujeres y hombres, ajustando el marco normativo en aras de erradicar en la ley, la discriminación y violencia contra las mujeres.

Importante avance se genera con esta propuesta al incluir también la visión de los derechos humanos, incorporando estándares internacionales de estos en la legislación penal, lo cual beneficia no sólo a las mujeres, sino a la totalidad de víctimas u ofendidos por un delito.

Un avance importante en nuestra entidad, fue el de tipificar el delito de feminicidio en nuestro Código Penal del Estado, iniciativa que fue presentada por su servidora Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y publicada el 21 de diciembre del año 2010; sin embargo, considero que ante las nuevas circunstancias que se viven, se exponen nuevos razonamientos para la integración de un tipo penal más rígido, con la intención de otorgar más elementos a la autoridad jurisdiccional y cumplir con la finali-

dad de erradicar esta gravísima práctica hacia las mujeres, reformas que se proponen para quedar en los términos establecidos en la presente iniciativa.

Para ello, como ya quedo anotado antes, se hacen propuestas de reforma y adición a diversas disposiciones y figuras jurídicas penales, como a continuación se señala.

Sanción pecuniaria. Se propone la reforma de lo que debe solicitarse y sentenciarse para la reparación del daño, incorporándose estándares internacionales para ello, en donde la afectación o el daño sufrido por la o por las víctimas del delito quede resarcido de la mejor manera, tal como lo hacen los organismos jurisdiccionales en materia de derechos humanos.

Para tal efecto se establece que la reparación del daño será fijada conforme a las pruebas que se aporten, pero también de acuerdo al nivel de afectación sufrido por la víctima, para la cual siempre el juez tendrá que realizar una ponderación de derechos y tomar en cuenta las circunstancias particulares de la víctima.

Libertad preparatoria y retención. Se reforman las fracciones del artículo 108 bis del Código Penal relativo al delito de feminicidio, para quedar establecido que a quien cometa este delito no se le podrá conceder libertad preparatoria,

y garantizando que se trata de un delito grave por el cual no se alcanza fianza, ni ningún otro beneficio.

Extinción de la responsabilidad penal. Todos los delitos que se persiguen de querrela admiten el perdón del ofendido, sin embargo, este perdón no lleva implícito que se le repare el daño a la víctima, para la cual se está proponiendo que para el ofendido o su representante legal pueda otorgar el perdón, antes debe quedar reparado en su totalidad el daño ocasionado por la comisión del delito.

Por otra parte, la prescripción de la acción penal establece determinados plazos, para ello se está adicionando el hecho de que un delito de gravedad cometido contra un menor de edad, como lo son los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o los contenidos en la ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la prescripción de la acción penal comience a contar a partir de que la víctima del delito haya cumplido la mayoría de edad.

Lo anterior se debe a que se trata de delitos que comúnmente son de realización oculta en los cuales la violencia moral está presente por parte de quien tiene bajo su guarda, cuidado o custodia a un menor de edad; la niña o el niño ante esta circunstancia no cuanta con los elemen-

tos cognoscitivos suficientes para poder denunciar y menos aún, para ser consciente de que dichas conductas son ilegales. Es así que garantizado y protegiendo el interés superior de la infancia es procedente ampliar el plazo para la prescripción persecutoria de los delitos mencionados.

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad. El maltrato, el abuso y la explotación infantil son realidades que en distintos lugares y momentos están presentes, en este caso, contrario a las leyes penales y al ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los abusos van más lejos. En las calles y en los propios hogares de los menores de edad, se obliga los menores de edad a delinquir, a consumir alcohol y narcóticos, vestirse provocativamente, desnudarse y dejarse fotografiar.

Delitos cometidos por los servidores públicos. El hecho de que pueda otorgarse el perdón del ofendido antes de que se dicte sentencia en los delitos que se persiguen por querrela, ha concluido en una práctica inusual por parte de quienes administran y procuran justicia, pues amparados en ese derecho exclusivo de la víctima del delito, obligan a esta última a otorgarlo en virtud de diversas circunstancias; acabar con esta modalidad, pero sobre todo proteger integralmente los derechos de las víctimas de un delito

lleva a adicionar una fracción del artículo 225, para señalar que es delito en el ámbito de la procuración de justicia que un funcionario público obligue a la víctima o a su representante al otorgamiento del perdón.

Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. El artículo 5.1 de la Convención Americana establece que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana garantiza a toda persona el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y establece que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

Particularmente, en casos de violencia sexual, la Corte Interamericana ha sostenido que la violencia sexual contra la mujer tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para ellas. Asimismo, la corte ha sostenido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable. Por el paso de tiempo, a diferencia de lo

que acontece en otras experiencias traumáticas.

Se hace referencia insistente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este tema en virtud del que el año pasado México fue sentenciado por esa Corte en dos casos en que se abordó la violencia sexual perpetrada por agentes de Estado en contra de dos mujeres de origen ético, en tal circunstancia los considerados de dichas sentencia como sus resolutivos deben hacerse propios para mejorar el sistema jurídico de sanción a los delitos sexuales.

En ese sentido se modifica la fórmula descriptiva del abuso sexual para eliminar las palabras "sin el propósito de llegar a la cópula", con esta nueva fórmula lo que se intenta es proteger a las y los menores de edad, pues de todos sabido que quienes son las víctimas comunes de este delito son niñas y niños, garantizar el interés superior de la infancia es la prioridad.

Por su parte, en el caso de violación la fórmula descriptiva que utiliza la norma no innova en cuanto a la materialidad de la conducta constitutiva de violación, que sigue siendo una penetración realizada por vía vaginal, anal o bucal. Sin embargo, resuelve definitivamente un punto que había sido objeto de intensa discusión legal y pericial, el hecho de que exista consentimiento.

Determinar que la violación existe a través de la violencia física o moral, y que esta última al igual que en el abuso sexual puede encontrarse viciada por engaño, la voluntad a final de cuentas es ilegal.

En este sentido la reforma consiste en determinar que la copula de un adulto con un menor de edad -entiéndase. Cualquier persona menor de dieciocho años- con o sin su consentimiento, es violación, en virtud de que un niño, niña o adolescente no se encuentra en condiciones de decir tener relaciones sexuales con un mayor de edad y por lo tanto esta conducta se tipifica como análoga a la violación, quedando inadmisibles el estupro por lo cual se deroga.

Esta reforma resulta ser la más importante dentro de este capítulo, para proteger los derechos de la infancia, considerando los elementos de indefensión que tiene esta población en razón de su edad.

De la misma manera se reforma el delito de incesto, pues el hecho de que una niña, niño o adolescente acceda a realizar diversas prácticas sexuales por albergar sentimientos positivos con sus ascendientes, que se convertir en su agresor, tales como: cariño, admiración respeto, obediencia; o bien sentimientos negativos, como poder ser: miedo, necesidad de afecto o temor al rechazo. Y por último también puede deberse a que en

su ambiente familiar o social, los tocamientos e incluso las relaciones sexuales de adultos con menores de edad son permitidas o promovidas.

En tal caso, no hay que olvidar que, aun presentándose lo anterior un niño o una niña, podrían llegar a estar "de acuerdo" en participar un acto, practica o relación sexual, de cualquier grado, con un adulto; pero, esto de ninguna manera aminora el problema, ya que una persona menor de edad no está lo suficiente mente desarrollada psicológica, física, ni socialmente para decidir, y lo que ella ve con ojos de inocencia, seguramente no concuerda con la realidad.

Finalmente, el adulterio es un delito que atenta contra el bien jurídico tutelado en el capítulo en el que se encuentra contemplado, es decir, de ninguna manera vulnera la libertad y el normal desarrolla psicosexual, sino más bien un delito creado para calificar la honra de las personas, antes de que su dignidad. La fórmula en que se encuentra establecida hace inviable siquiera son investigación, en tal sentido se propón e derogarlo.

Delitos contra la paz y seguridad de las personas. El artículo 1º. De nuestra Carta Magna establece el derecho fundamental a la no discriminación. El derecho a no ser discriminado en una forma de garantizar la

igualdad mínima de las personas, comprendiendo a esta como el valor igual que tienen personas diferentes. El derecho a la igualdad jurídica es más amplio que el de no discriminación y también está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º.

A la par de lo anterior y teniendo como antecedente los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México, así como los derechos (garantías individuales) consagrados en la Constitución Mexicana, se aprobó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, la cual constituye uno de los ordenamientos jurídicos más importantes para promover en el país las acciones afirmativas que permitan a todas las personas alcanzar la igualdad jurídica y real.

Sin embargo, a la fecha sancionar a aquellas personas que persisten en actos sus acciones discriminatoria no es una norma, todo se traduce en una conciliación o amigable composición, por lo que se hace necesario condenar dichas conductas, para la cual se propone la tipificación del delito de discriminación mediante la acción del artículo 157 Bis.

Delitos contra la vida y la integridad corporal. La integridad y la vida de las mujeres deben quedar plenamente organi-

zadas. Esas son medidas que de las instituciones deben adoptarse. Al respecto en el numeral 10 de la Observación general numero 28 (igualdad de derechos entre hombres y mujeres) del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas estableció que "Los Estados parte deberán informar así mismo acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida, como el infanticidio de niñas, la quema de viudas o los asesinatos por causa de dote. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que puedan poner en peligro su vida".

Particular relevancia tiene en nuestro estado la creación de nuevo tipo penal relativo al feminicidio, reforma que entro en vigor en nuestra entidad el 21 de diciembre del año 2010, el delito de feminicidio, el cual atiende no solo a numerosas exigencias del movimiento amplio de mujeres y de comunidad internacional, sino por la realidad social en la que vivimos.

El término feminicidio existe través de la violencia feminicida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia feminicida; por su parte. En 2001 fue recogido por la Organización de las Naciones Unidas, entidad que definió este delito como: "El asesinato de mujeres como resul-

tado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como el espacio público".

El delito de feminicidio, es uno de los temas en que se ha trabajado intensamente ante la Organización de las Naciones Unidas, como un fenómeno analizado y pronunciado en los tratados internacionales en materia de derechos humanos y reconocida en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia teniendo como base la perspectiva de género, una de las recomendaciones es legislar en esta materia, donde debe adoptarse por el estado mexicano y autoridades del país, en donde la tipificación del delito implica una nueva ideología, mismo que busca acabar con la opresión que históricamente el patriarcado ha ejercido contra las mujeres.

Desafortunadamente nuestro país encabeza la lista donde los reportes estadísticos nos colocan en uno de los primeros lugares en crímenes perpetrados contra mujeres. El feminicidio es la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer y que culmina en un crimen de odio.

En la violencia de género, particularmente la que deriva en la muerte de una mujer, la

mayoría de las veces las agresiones mortales provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más provienen de extraños o de grupos de la delincuencia organizada.

Sin embargo, el denominador común de estas muertes es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que la mujer es un objeto que se usa y se desecha, que es una persona de menor valor y susceptible de ser castigada con infinita crueldad, situación que se debe erradicada integralmente.

La intención de la presente iniciativa es para recordar que el Estado es responsable por el cumplimiento de los derechos de las mujeres y nuestro compromiso como legisladores y legisladoras es que se tipifique el feminicidio de manera correcta, con la participación de expertas y expertos y de la sociedad civil, teniendo en cuenta las variables que lo hacen un tipo penal autónomo, como base para generar políticas públicas que lo detengan y como una de las condiciones para que nuestro estado pueda ser seguro para las mujeres.

En concreto es pertinente de tipificar el femenicidio bajo los siguientes argumentos:

I. Creación de un delito autónomo, de naturaleza compleja, que afecta diversos bienes jurí-

dicos como la integridad, dignidad, igualdad, libertad, seguridad y la vida de las mujeres.

II. La descripción de la "privación de la vida de una mujer por razones de género" a través de circunstancias objetivas que responden a los hallazgos documentados en la investigación de los feminicidios, entre las que se encuentran cuando hayan existido relaciones de confianza o de pareja; signos de violencia sexual de cualquier tipo, por desprecio u odio a la víctima, tortura, tratos crueles e inhumanos, lesiones infamantes o degradantes; antecedentes de violencia, amenazas, acoso, incomunicación de la víctima o cuando el cuerpo haya sido expuesto o arrojado y cuando se haya realizado por violencia familiar.

III. Aumento de la penalidad de 30 a 60 años de prisión y multa de hasta mil quinientos días multa, para unificar criterios con la Federación y las entidades que ya han tipificado el delito de feminicidio en su legislación respectiva.

Es de reconocer el avance que nuestra entidad tuvo con la entrada en vigor de la Ley número 553, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya que en su capítulo III, artículo 38 hace una descripción de la violencia feminicida y establece las conductas que deben ser susceptibles del

delito de feminicidio que vienen a fortalecer las acciones de gobierno para erradicar esta conducta por los órganos de gobierno y que sin lugar a dudas estas conductas vienen a conjuntarse con las estipuladas en el ordenamiento penal respectivo.

Es por ello el interés de uniformar criterios jurídicos en todo el país y dirigir esfuerzos para investigar este tipo de conductas en forma eficiente, situación que solo se puede lograr cuando se marcha acorde a los nuevos criterios de legalidad en el marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y con base en una correcta investigación ministerial sustentada y probada mediante la aplicación de procedimientos técnicos y científicos que hoy en día son posibles gracias a los novedosos avances tecnológicos aplicados en materia de investigación criminalística.

En todo crimen perpetrado contra una mujer, llámese feminicidio, homicidio calificado o simplemente homicidio, el Ministerio Público tiene la facultad, según lo establecen los artículos 14,16, 21 y 102 constitucionales, de erigirse como la autoridad encargada de la investigación y persecución.

Es importante destacar que para los fines de la investigación, todo homicidio contra una mujer debe ser considerado e investigado como feminicidio y por tratarse de delito grave

debe ser considerado en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

El delito de violencia familiar a la fecha ha quedado ineficaz dentro de este Código Penal, por lo que en esta misma propuesta se hace necesario adecuar el tipo penal a nuestra realidad social.

La finalidad primordial de esta iniciativa tan ambiciosa, es garantizar a todas las personas, y primordialmente a las mujeres, quienes casi siempre estamos en situación de desventaja, contar con leyes que sancionen debidamente las conductas delictivas, se repare el daño por los delitos que se cometen en su contra y exista un real acceso a la justicia en igualdad de condiciones."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 55 fracción V, 57 fracciones I y VII, 62 fracciones I y VII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que

les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Justicia del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se contrapone con otro ordenamiento legal, por lo que es procedente su estudio y dictamen correspondiente.

Que la Comisión Dictaminadora en el estudio de la iniciativa del Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, a efecto de tener sobre la base del dictamen, las propuestas y opiniones de los

integrantes de la mesa temática del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en nuestra entidad y toda vez que derivado del análisis se advierten objetivos fundamentales que coinciden con la implementación del nuevo sistema adversarial, se acordó considerar las reformas en el Dictamen con proyecto de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y únicamente dictaminar lo relativo a las reformas del Código Penal.

Que en lo referente al análisis de la iniciativa al Código Penal del Estado de Guerrero, esta comisión dictaminadora considero conveniente señalar que nuestra entidad se encuentra incorporada a los trabajos de la mesa temática del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en la cual once ordenamientos serán los que se presenten para reformas, adiciones y derogaciones, en su caso, mismos que los primeros cinco ya fueron aprobados por la Secretaria técnica y los seis restantes se analizan para ser entregados próximamente y cumplan con su trámite legislativo correspondiente.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan; en relación a la propuesta a los artículos 34, 36 y 39, que tienen que ver con la reparación del daño, esta comisión dictaminadora advierte que esta reforma ya fue incluida en el dictamen con proyecto de decreto del nue-

vo Código de Procedimientos Penales, razón por la cual resulta innecesario entrar a su estudio; el artículo 59 bis señala expresamente que se aplicará de seis meses a un año de prisión al que viole o no cumpla una medida de protección dictada a favor de la víctima u ofendido, en términos del Título Noveno del Código de Procedimientos Penales; esta comisión considera que el Capítulo I habla sobre la individualización de la pena, por lo tanto, este artículo no es parte de los criterios para las peculiaridades, gravedad y grado de culpabilidad del inculcado, aunado a ello hace referencia al Título Noveno del Código de Procedimientos Penales en vigor y como consecuencia del nuevo Código Procedimental quedaría desfasado el Título, toda vez que con el nuevo proyecto se modifican todos y cada uno de los Títulos vigentes, por lo que este apartado se remite a la mesa temática, para que sea analizado cuando se entre al estudio de los dictámenes con proyecto de decreto del nuevo Código Penal y de la Ley de Atención a la Víctima u Ofendido del estado de Guerrero; en cuanto al artículo 84 esta comisión considera que esta reforma, no es clara ya que el perdón del ofendido se otorga únicamente para los delitos que se persiguen por querrela, como se establece actualmente, en la iniciativa se entiende que la premisa es que se reparen los daños y procede el perdón del ofendido; por otro lado, el nuevo código de procedimientos ya

considera la garantía de reparación del daño a la víctima de acuerdo al nuevo modelo penal; en cuanto al artículo 108 bis esta comisión aprueba en sus términos lo propuesto por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, solo se hace una observación ya que las penas pecuniarias deben contener una mínima y una máxima, ya que de lo contrario la reforma sería inconstitucional, por lo cual esta comisión aprobó que para establecer la mínima partimos de los cincuenta días multa respetando la máxima propuesta en la iniciativa en análisis; en relación a la adición del párrafo cuarto al artículo 139, esta comisión advierte que lo propuesto es improcedente ya que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los elementos constitutivos del delito de violación, por lo tanto no se configuraría, es estupro y ya está considerado y agravado en tratándose de menores; en relación al artículo 143, se hace la misma observación ya que las penas pecuniarias deben contener una mínima y una máxima, ya que de lo contrario sería inconstitucional, por lo cual para establecer la mínima partimos de los cincuenta días multa respetando la máxima propuesta en la iniciativa; en relación a la adición de un segundo párrafo al artículo 194 esta comisión la considera improcedente ya que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los elementos constitutivos del delito de

violación; y en relación al artículo 270 se hace la corrección a la reforma ya que se entiende que la referencia es la adición de la fracción XXXIII y no la XXXIV, como erróneamente se establece en la iniciativa.

Que en base al análisis y las modificaciones realizadas, esta Comisión Dictaminadora, en reunión de trabajo aprobó en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 12 de junio y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene

por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1209 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III y IV del artículo 92; el artículo 108 bis; el artículo 143 párrafos primero y segundo, la fracción XXXII al artículo 269 y el párrafo primero al artículo 270 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 92....

I. a la II.

III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;

IV. Desde la cesación de la consumación en el delito perma-

nente, y

Artículo 108 bis. Comete el delito de feminicidio y se le aplicara sanción de treinta a cincuenta años de prisión **y de cincuenta a mil quinientos días multa**, al que prive de la vida a una mujer cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Por desprecio u odio a la víctima, **motivado en la discriminación;**

III. Por tortura, tratos crueles, **inhumanos**, o degradantes;

IV. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones **infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;**

V. Cuando exista o haya existido una relación **de pareja o de carácter conyugal** entre la víctima y el agresor;

VI. Cuando se haya realizado por violencia familiar, **y**

VII. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, **entendiéndose éste como la situación de desprotección real o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.**

Artículo 143. Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, **se le impondrá de tres años a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.**

Si el acto erótico sexual se ejecuta en persona menor de doce años, que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pudiere resistirlo, se le aplicara una pena de **cuatro años a ocho años** de prisión y **cincuenta a quinientos** días multa.

...

Artículo 269....

De la I a la XXXI ...

XXXII. Ejercer presión de cualquier índole a una persona o sus representantes para otorgar el perdón en los delitos que se persigan por querrela, y

Artículo 270. Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el Artículo anterior, se le aplicará prisión de tres meses a tres años y de treinta a ciento ochenta días multa, excepto en los casos previstos en las fracciones IV, VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y **XXXIII** que se sancionarán con prisión de dos a siete años y de sesenta a trescientos sesenta días multa; y el contenido en la fracción

XXIX que se sancionará con prisión de cuatro a doce años y de noventa a setecientos veinte días multa.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se adicionan la fracción V al artículo 92; el artículo 107 bis; el inciso g) a la fracción II del artículo 108; los párrafos cuarto y quinto del artículo 143; el artículo 194 D y la fracción XXXIII al artículo 269 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 92. Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

De la I a la IV.-...

V. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que hubieren sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

Artículo 107 bis. Si la víctima es o fue pariente consanguíneo, por afinidad o civil, o tiene o tuvo una relación de pa-

reja con el agresor se aumentará la pena hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Artículo 108.-...

I.-...

...

II.- ...

Del inciso a) al f)...

g) Se ocasione en situaciones de violencia familiar.

Artículo 143. ...

...

...

Para efectos de este Código se entiende por acto erótico sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales masculinos o femeninos.

Artículo 194 D. Se equiparará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a tres años de prisión al que rea-

lice cualquiera de los actos señalados en los artículos 194 A y 194 C, en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Artículo 269.- ...

De la I a la XXXII.- ...

XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1209 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 495/2011-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELIPE RÍOS ESPINOZA, EN CONTRA DE MARI-CARMEN CASTAÑÓN MONTAÑO, SIENDO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 35, ESQUINA CON NICOLÁS CATALÁN, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO FRACCIÓN II DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 11.52 METROS, COLINDA CON CALLE NICOLÁS CATALÁN; AL SUR EN DOS TRAMOS, EL PRIMER TRAMO DE 6.54 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE MA. DEL CARMEN EUGENIA NAVARRO ESPARZA, Y EL SEGUNDO TRAMO DE 3.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA GUADALUPE NERI CARRETO; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMER TRAMO DE 4.85 METROS, EL SEGUNDO TRAMO DE 1.40 METROS Y EL TERCER TRAMO DE 9.80 METROS, COLINDANDO ESTOS TRES TRAMOS

CON PROPIEDAD DE GUADALUPE NERI CARRETO; Y AL PONIENTE MIDE 15.63 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN I, PROPIEDAD DE LA DONANTE, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE CLAUDIA CASTAÑÓN MONTAÑO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.97 METROS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$853,833.20 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.); CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL DIARIO DE GUERRERO, QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; EN ATENCIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE ACABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTELACIÓN.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 239/2009-II, relativo a juicio ejecutivo mercantil, promovido por David Guevara Ojeda e Isabel Trujillo Rosales, en contra de Natividad de Jesús Loeza Lemus, el Ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que entre otras cosa dice:

Auto.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a trece de julio del dos mil doce.

Por recibido el escrito de cuenta, de los licenciados DAVID GUEVARA OJEDA E ISABEL TRUJILLO ROSALES, enterado de su contenido, se señalan las once horas del día diecisiete del mes de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda respecto al lote 19, manzana 19, de la Colonia 12 de marzo de esta Ciudad, inscrito en el folio de derechos reales número 16991 de este Distrito Judicial de Azueta, con las si-

güentes medidas y colindancias: al norte 7 metros y colinda con lote 9; al sur 7 metros y colinda con calle de Embalse; al este en 17.50 metros y colinda con lote 21; y al oeste en 17.50 metros y colinda con lote 17; con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Convóquese a postores a través de edictos que se publiquen en los periódicos oficial del gobierno del estado de Guerrero, que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el diario "EL DESPERTAR DE LA COSTA" que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado con residencia en esta Ciudad, debiéndose mediar un lapso de nueve días entre la primera y última publicación, y será postura legal la que cubra el valor pericial de la cantidad de \$296,625.00 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) gírense los oficios correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, por ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaría de acuerdos que autoriza y da fe..."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 13 de Agosto del Año 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ-

GADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN. Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE PROVEIDO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 91/2006, RELATIVO AL JUICIO DE EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR URBANO BAHENA SOTELO, EN CONTRA DE EMMA CASTREJÓN ROMÁN, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO DE LA POBLACION DE OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN AVALUO, SON: AL NORTE, MIDE 3.70 METROS Y COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL SUR, MIDE UNA LINEA DIAGONAL 28.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ELPIDIO CASTREJON ROMAN; AL ORIENTE, MIDE UNA LINEA LIGERAMENTE QUEBRADA EN DOS TRAMOS, PRIMER TRAMO EN LINEA LIGERAMENTE DIAGONAL DE SUR A NORTE MIDE 8.50 METROS Y ULTIMO SEGUNDO TRAMO QUIEBRA A LA LINEA DE SUR A NORTE MIDE 12.50 METROS, SU-MANDO DICHOS TRAMOS DE 21.00; COLINDA CON PROPIEDAD DE ELPIDIO CASTREJON ROMAN; AL PONIENTE,

MIDE UNA LINEA QUEBRADA EN TRES TRAMOS: SEGUNDO TRAMO QUIEBRA LA LINEA DE ORIENTE A PONIENTE MIDE 3.00 METROS Y ULTIMO TERCER TRAMO QUIEBRA LA LINEA EN DIAGONAL DE NORTE A SUR 32.50 METROS, SUMANDO DICHS TRAMOS DE 48.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EMMA CASTREJON ROMAN, CON UNA SUPERFICIE DE 237.00 METROS CUADRADOS; CON UN VALOR PERICIAL DE \$190.000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, TENDRA VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EN FUNCIONES DE ACTUARIA POR VACACIONES DEL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 59, FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. IRANIA MARTINEZ CALDERON.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JOSÉ AGUSTÍN BELLO MUÑOZ Y MARÍA DEL CARMEN MEJÍA CRUZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 247-3/2012, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por

Guadalupe Astudillo Dircio, en contra de José Agustín Bello Muñoz y María del Carmen Mejía Cruz, la Licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de los demandados José Agustín Bello Muñoz y María del Carmen Mejía Cruz, se ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse en un término de sesenta días hábiles para que se apersonen a juicio y nueve días para que den contestación a la demandada instaurada en su contra u opongán excepciones y defensas, mismo que empezara a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda si se dejase de contestar, las posteriores notificaciones así como las personales les surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 148 y 257 del código procesal civil. Haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su

disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., 9 de Agosto del 2012.

TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 07 de marzo y 15 de agosto, ambos del año 2012, dictados en el expediente número 188/2011-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUFINA GUADALUPE CASTILLO, en contra de LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE MAURILIO GUADALUPE DE LA CRUZ, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en el lote 8, de la manzana 18 de la zona 1, del poblado de Tangahuato, municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE MIDE: 53.14 metros y colinda con so-

lar 1; AL SURESTE MIDE: 149.50 metros y colinda en línea quebrada con solar 9 calle sin nombre y solar 12; AL SUROESTE MIDE: 49.52 metros y colinda en línea quebrada con solar 25, 24, 23, 22 y 21; AL NOROESTE MIDE: 137.97 metros y colinda en línea quebrada con solar 7 y callejón, con una superficie total de 7,428.42 metros cuadrados, con un valor pericial de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, con residencia oficial en Coyuca de Catalán Guerrero, los estrados de la Tesorería Municipal de Pungarabato y los estrados de la Administración Fiscal Municipal de Pungarabato, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Debate de los Calentanos, Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Altamirano, Guerrero; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se SEÑALAN LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ABRAHAM GARCÍA GALZARZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDOS DE FECHA NUEVE DE FEBRERO Y SEIS DE JULIO AMBOS DE DOS MIL DOCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 62/2012-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO SALCEDO FLORES, EN CONTRA DE MARÍA ELENA CATALÁN ACEVEDO Y OTROS, EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR A ABRAHAM GARCÍA GALZARZA LOS AUTOS QUE LA LETRA DICEN:

"...

ACUERDO.- Chilpancingo, Guerrero, a JUEVES, 09 DE FEBRERO DE 2012.- Vista la cuenta, con fundamento en el artículo 138, del Código Procesal Civil vigente, y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se tiene a la parte actora por conducto del promovente, por desahogando en tiempo la prevención otorgada por auto de fecha dos de febrero del dos mil doce, y por manifestando que por el momento no es posible

exhibir la escritura pública 20,883, de veintiuno de agosto del dos mil nueve, volumen CLXII, en razón de que no se encuentran dichos documentos en poder de la parte que representa, empero que ya fue solicitada la escritura ante la dependencia correspondiente y que la misma será exhibida a la brevedad posible; teniéndosele por exhibiendo copias simples de los recibos con folio números A1611477 y A007094, de veinte y diecisiete de enero del dos mil doce, así como el acuse de recibo de la solicitud de copias certificadas del folio del registro electrónico 42285, del Distrito Judicial de los Bravo; solicitud de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, pedidas por PABLO VÁZQUEZ LOBATO, de fecha diecisiete de enero del dos mil doce, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por concepto de copias certificadas de la libreta de gravamen y apéndice; asimismo, como lo solicita en el de cuenta gírese atento oficio al Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretarial General de Gobierno del Estado, quien tiene a su cargo el Archivo General de Notarias, a efecto de que a costa del actor remita copia certificada de la escritura en comento.

Ahora bien, atendiendo que el artículo 234, segundo párrafo, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece que: " con la salvedad del párra-

fo anterior tampoco se recibirá la prueba documental que no obre en su poder al presentar la demandada, si en ella no hace mención de la misma para el efecto de que oportunamente sea recibida". Bajo este orden de ideas, tomando en consideración que en el escrito inicial de demanda, la parte actora ofrece como prueba dicha documental, lo que implica que dicho medio de prueba queda anunciado por el actor para el efecto de que oportunamente le sea recibida, atento al párrafo segundo del numeral 234 del Código procesal civil en vigor, por lo que, es procedente ordenar el trámite de la presente demanda; en consecuencia.

Bajo esta tesitura se tiene por presentado a JOSÉ FRANCISCO SALCEDO FLORES, por su propio derecho, y en su carácter de Administrador único de la persona moral denominada "Consortio Metropolitano del Sur", personalidad que ya tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña, mediante el cual en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de Nulidad demanda de los CC. MARÍA ELENA CATALÁN ACEVEDO, Licenciado Juan Pablo LEYVA Y Córdoba, en su carácter de Notario Publico Numero Uno del Distrito Judicial de los Bravo, al C. JORGE LUIS ADAME AGUILAR, al C. Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio del Distrito Judicial de la Montaña, incluido el Director de Catastro e Impuesto Predial del

H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Guerrero; al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado; al C. ABRAHAM GARCÍA GALARZA, y a la C. MARÍA DEL ROSARIO SALGADO BARRIOS; las siguientes prestaciones:..."

PRESTACIONES

"...

B).- De los CC. ABRAHAM GARCÍA GALARZA y MARÍA DEL ROSARIO SALGADO BARRIOS, y al Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, Lic. JUAN PABLO LEYVA Y CÓRDOBA.

1.- La declaración de nulidad Absoluta y cancelación de la Escritura Publica 50 963. De fecha 3 de noviembre del año 2011; del Volumen 84, libro 3. Que consigna el contrato de compraventa, celebrado, entre la supuesta apoderada MARIA ELENA CATALÁN ACEVEDO, quien dijo representar al Consortio Metropolitano del Sur S.A. de C.V., del cual he acreditado en líneas que anteceden que soy administrador único de la persona moral, y el demandado ABRAHAM GARCÍA GALARZA como comprador. Respecto al Predio Rustico ubicado al norte del poblado de Petaquillas, perteneciente al Municipio de Chilpancingo Guerrero; con las siguiente medidas y colindancias, al Norte; mide en dos líneas quebradas 1,288.45 metros y colinda con terrenos ejidales de Tixtla, Al Oriente

mide en dos líneas quebradas 1650.07 metros y colinda con el punto denominado "las trancas", pasando por los "Tepetates" y hasta llegar a la mojonera de la "cruz", colindando con terrenos ejidales del poblado de Petaquillas, sirviendo de limite la barranca del Jazmín, y Al Poniente mide 159.20 metros y colinda con el punto denominado "La esquina" teniendo como seña en la esquina una mojonera de piedra y la cruz siguiendo hasta Texoquisingo, midiendo aquellos puntos hacia este 357.50 metros, de Texoquisingo hacia las trancas mide 675.00 metros, entre medio las peñas y el "ciruelito", colindando por todo este lado con la fracción del terreno del Señor Simón Villalba López, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Registral Electrónico 17717 del Distrito Notarial de los Bravo. Documento que resulta ser nulo y carente de validez; toda vez de que deriva del supuesto otorgamiento de poder con el que se ostenta MARIA ELENA CATALAN ACEVEDO, quien compareció ante dicho Notario con el carácter de apoderada de la persona Moral de la cual soy administrador único, quedando entonces como vendedora y representante de la persona moral, y el Señor ABRAHAM GARCÍA GALARZA como comprador. Al devenir de un documento apócrifo, como consecuencia lógica deberá nulificarse la escritura en comento, en virtud de que resulta falso, porque nunca comparecí ante el Notario por Ministerio

de Ley del Distrito Judicial de la Montaña, a otorgar mi voluntad y el consentimiento, respecto del poder especial Irrevocable, consignado en la escritura pública 19 482 de fecha 19 de diciembre del año 2008 del cual ya he hecho mención, menos aun que haya comparecido ante dicho Notario, en mi carácter de representante de la persona Moral "CONSORCIO METROPOLITANO DEL SUR S.A. de C.V." como consecuencia debe de nulificarse la escritura pública en cuestión, por derivarse de un poder que el suscrito no otorgo y como resultado lógico, la vendedora, se encuentra impedida, imposibilitada, y no legitimada para representar a la Sociedad Anónima que aparece como vendedora en este contrato, por lo que se considera que el notario fue sorprendido por la defraudadora, hoy demandada CATALÁN ACEVEDO. Al presentarle el documento apócrifo con el que supuestamente acreditaba el carácter de apoderada de la empresa.

La nulidad de los actos y acciones, que haya realizado y las subsecuentes que pretenda realizar, con los documentos apócrifos del cual se pide su nulidad y cancelación.

2.- La declaración de nulidad Absoluta y cancelación, de la escritura pública 50 964, del volumen 84, libro 3 de fecha 3 de noviembre de año 2011 pasada también ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo,

como consecuencia de la venta que realizara la también demandada MARIA ELENA CATALAN ACEVEDO, quien se ostento ante dicho Notario con la Escritura numero 27074 volumen CLXXX de fecha 14 de diciembre del año 2010, supuestamente elaborado también, ante el Juez Mixto de primera instancia y Notario por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial de la Montaña. Documento en el cual se consigno de manera fraudulenta el poder irrevocable que presenta la hoy demanda, ante dicho Fedatario y ostentarse como mi mandante, y comparecer así en tal carácter como vendedora, lo cual es totalmente falso por derivarse de un poder apócrifo, el cual carece de vicios de la voluntad y del consentimiento, que trae como consecuencia que la firma y huella ahí estampada no proceda de mi puño y letra que utilizo para mis asuntos públicos y privados, de ahí que la escritura de la cual se pide su nulidad en este apartado sea procedente por derivarse de un acto ilegal. En dicha escritura la 50 964, se consigno la compraventa respecto del bien inmueble Ubicado en el Lote 37 de la manzana 3 del Fraccionamiento "Capellanía Grande", el cual tiene las siguientes medias y colindancias; Al N.E. mide 0.8.00 metros y colinda con el lote numero 36, al S.E. mide 17.10 metros y colinda con Calle S/N, al S.O. mide 0.8.02 y colinda con calle S/N y al N.O. mide 16.44 y colinda con el lote numero 38., el cual esta inscrito en el Regis-

tro Publico de la Propiedad con el folio 38,853, ahora a nombre de la demandada MARÍA DEL ROSARIO SALGADO BARRIOS, cuyo folio también por separado se pedirá su cancelación ante el Registro Público de la Propiedad, y el respectivo traslado de dominio ante la instancia correspondiente.

Así como el pago de los daños y perjuicios que me ha ocasionado esta persona, toda vez de que en el dicho inmueble, estaba construida una casa habitación, la cual ha sido demolida en forma parcial, por lo que la ha dejado inservible para habitarla; dichos daños se consideraran altos y que serán valorados conforme al avaluó de daño que emita un Perito en la materia.

3.- Solicito también se ordene a dicho Notario la cancelación de la Escritura Pública de la cual se pide su nulidad, debiendo hacer las notaciones correspondientes, respecto a la Sentencia que así lo resuelva, debiendo asentar también, la circunstancia de abstenerse de realizar cualquier otra escritura que traslade el dominio respecto del bien inmueble que menciono, motivo de nulidad, así como donde aparezca el suscrito como supuesto mandante de los multicitados bienes.

La nulidad de los actos y acciones, que haya realizado y las subsecuentes que pretenda realizar, con los documentos apócrifos del cual se pide su

nulidad.

F) De todos los demandados reclamo:

1.- La declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que hayan realizado y los que estén pendientes por celebrar en forma inmediata o a futuro, respecto a los bienes inmuebles que pertenecen al suscrito y a la persona Moral que represento.

2.- La desocupación y entrega física y material a mi favor, de los bienes inmuebles que se encuentren en poder de terceros extraños a juicios, de los demandados y/o de la supuesta apoderada y/o quien se encuentre en posesión bajo cualquier carácter o figura jurídica, toda vez de que el suscrito no he otorgado consentimiento alguno para la posesión de los inmuebles en cuestión, por lo tanto la posesión que se tenga resultara ser ilegal y derivada de un acto irregular.

3.- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve. Y que serán contabilizados en ejecución de sentencia. Concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimo aplicables al caso..."

"... ACUERDO.- CHILPANCINGO, GUERRERO A VIERNES, 06 DE JULIO DE 2012. Por lo que se ordena emplazar a juicio al mencionado demandado mediante edic-

tos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial de Gobierno del Estado, y en periódico "el Sur", de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber al mencionado demandado que cuenta con un termino de sesenta días a partir de la última publicación, para que comparezca ante la Secretaria Actuarial de este juzgado a recibir las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas; debiéndose girar los oficios correspondientes para la publicación de los edictos Edicto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en "EL SUR". ... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado CESAR SERRANO MOJICA, quien hace constar y da fe.- Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del Expediente número 109/2012-II, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO,

promovido por MA. ISABEL GARCIA HERNANDEZ, en contra de CESAR ADRIAN HERNANDEZ SORROZA, del Indice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos que a la letra literalmente dicen:

"... Zihuatanejo, Guerrero; a diéciseis de abril de dos mil doce.

Por presentada a la ciudadana MA. ISABEL GARCIA HERNANDEZ, por su propio derecho, con el ocurso de cuenta, un acta de matrimonio y un acta de nacimiento, que en formato certificado presenta, una constancia de no propiedad, expedida por el director de catastro de este municipio, constancia de cuenta de inexistente, expedida por el licenciado Jonathan Niño Gallagos, jefe del Departamento de Comercialización, de la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, una constancia de no propiedad, expedida por el C. Joaquín González Ramírez, delegado regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, así como copias simples que acompaña al mismo, demandando del C. Cesar Adrian y Hernández Sorroza, la disolución del vínculo matrimonial y demás prestaciones que precisa.

Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para asuntos familiares se lleva en este Juz-

gado, bajo el número de orden 109/2012-II.

Ahora bien, y toda vez que la actora refiere que ignora el domicilio del demandado Cesar Adrian Hernández Sorroza, solicitando sea emplazado a juicio por medios de edictos, que se publiquen en el Periódico Local de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial, previo a dar curso a la demanda, se ordena diligencias tendientes a la localización del domicilio del demandado, girándose oficio al Gerente General de Teléfonos de México en esta Ciudad, al jefe de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, al Administrador Fiscal Estatal en esta Ciudad, al Instituto Federal Electoral, al Director de Seguridad Pública y Transito y al Jefe de Gobierno Municipal de José Azueta, Guerrero, para que informen si dentro de los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente de los que se desprenda el domicilio actual del demandado antes citado, y en su oportunidad informar lo conducente, esto es, que se considera pertinente lo anterior, para que una vez que se tenga conocimiento del domicilio o en su caso de la falta de localización del domicilio del demandado, se proveerá lo relativo al término para contestar la demanda.

No se ordena enviar el oficio al Delegado del Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciu-

dad, toda vez que la promovente exhibe constancia expedida por la mencionada dependencia con fecha reciente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino juez primero civil y familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, segundo secretario de acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

"... Zihuatanejo, Guerrero; a diez de agosto de dos mil doce.

Visto el escrito del licenciado OCTAVIO GABRIEL PINZON VARGAS, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, tomando en consideración que a pesar de haberse investigado en diversas instituciones, domicilio donde pueda ser emplazado a juicio el demandado Cesar Adrián Hernández Sorroza, y visto que no existe domicilio donde notificarlo, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del código procesal civil, notifíquese por edictos el presente proveído, así como el auto de radicación al demandado de referencia, al demandado; edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación se edite en esta ciudad; en los que se le

hace saber a la reo civil que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a deducir su derecho, estando a su disposición copias de la demanda instaurada en su contra, en la segunda secretaria de acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, Guerrero, asistido de la licenciada Yadira Solano Trujillo, Secretaria que da fe.- Doy Fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero; Agosto 20 del Dos Mil Doce.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIANA GALINDO JACINTO. Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

AGOSTO 9 DEL 2012.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO

TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO, COMPARECIO EL SEÑOR RAUL BARON VENANCIO, EN SU CARACTER DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARGARITA VENANCIO MERODIO, QUIEN ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, EL CUAL PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO. LIC. HUGO PEREZ RUANO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AGOSTO 03 DEL 2012.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LE FE DEL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO, COMPARECIO LA SEÑORA ALMA ROSA CISNEROS MEMIJE, EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORITA BRICIA CISNEROS AVILA,

QUIEN ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, EL CUAL PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO. LIC. HUGO PEREZ RUANO. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JUAN GUZMAN AVELINO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico, denominado Los Mangos, ubicado al lado oriente del poblado de San Andrés, Municipio de Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 888.10 mts., y colinda con Ángel Benitez Ocampo.

Al Sur: Mide en 775.85 mts., y colinda con Pablo Guzmán Avelino.

Al Oriente: Mide en 413.40

mts., y colinda con Porfirio Benitez.

Al Poniente: Mide en 269.15 mts., y colinda con Ubaldo Manrara Hilario e Inés Avelino.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ANGEL BENITEZ OCAMPO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico, denominado Los Mangos, ubicado al lado oriente del poblado de San Andrés, Municipio de Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,008.00

mts., y colinda con Alfonso Ocampo Galindo.

Al Sur: Mide en 888.10 mts., y colinda con Juan Guzmán Avelino.

Al Oriente: Mide en 370.05 mts., y colinda con Porfirio Benitez.

Al Poniente: Mide en 229.80 mts., y colinda con Ubaldo Manrara Hilario e Inés Avelino.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 453-3/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de LIBRADO ARIAS MEJÍA, el licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado

consistente en la Villa número 36, del Condominio Palmetto Acapulco, construido sobre los lotes 45, 46, 47, 49 y 50, ubicado en la Sección Cumbre del Desarrollo Turístico conocido como Fraccionamiento Brisas Marqués, de esta Ciudad, el cual consta de: Planta Baja, Primer Nivel con Terraza, Segundo Nivel, Alberca y Garage para dos Vehículos, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 1 metro 96 centímetros, 2 metros 79 centímetros, 4, metros 91 centímetros, 3 metros 69 centímetros y 3 metros 98 centímetros, con vialidad; Al Sur, en 22 metros 68 centímetros, con villa 35; Al Este, en 10 metros 71 centímetros, con villa 37; al Oeste, en 5 metros 24 centímetros, 5 metros 12 centímetros, y 1 metro 45 centímetros, con vialidad; Al Noreste, en 11 metros 66 centímetros, con villa 37, Al Sureste, en 2 metros 44 centímetros con villa 61, y en 1 metro 20 centímetros, con villa 59. Área habitable superficie de 277 metros con 12 centímetros cuadrados. Planta Baja, 107 metros con 80 centímetros cuadrados. Planta Primer Nivel. 90 metros con 16 centímetros cuadrados. Planta Segundo Nivel. 80 metros con 47 centímetros cuadrados. Circulaciones internas. Superficie: 88 metros con 23 centímetros cuadrados. Estacionamiento: 36 metros con 6 centímetros cuadrados. Terrazas. 38 metros con 93 centímetros cuadrados. Escaleras: 13 metros con 24 centímetros cuadrados; Superficie total: 366 me-

tros cuadrados con 66 centésimos. Corresponde al inmueble antes descrito un indiviso del 1.538462%, del total de los bienes de propiedad común; inscrito en la Delegación del Registro de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio Registral Electrónico número 209596, de este Distrito Judicial de Tabares, con superficie de Doscientos Setenta y Ocho metros con Cuarenta y Tres centímetros Cuadrados. Sirviendo de base la cantidad de \$3'795,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad por ello, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneada, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, todos en esta ciudad y en los estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Agosto de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUER-

DOS.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

MAX BIENES RAICES S.A.
PRESENTE.

En el expediente numero número 630/2009-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María Guadalupe Ayala Delgado, en contra de Max Bienes Raíces, S.A., por auto de siete de mayo del año en curso, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a juicio a la persona moral Max Bienes Raíces S.A., mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra, dos días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diaria el Sur, que se editan en esta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de sesenta días, que se computaran a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos de la última publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros

cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes, con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veinticuatro de septiembre del dos mil nueve.

Por presentado Licenciado Aureliano Adame Morales, quien promueve en su carácter de apoderado legal de la señora María Guadalupe Ayala Delgado, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 2,220, Volumen Quinto, Tomo Décimo de fecha once de septiembre del dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Pano Mendoza, Notario Público Número ocho del Distrito Judicial de Tabares; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil de la persona moral denominada Max Bienes Raíces, S.A., las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda, tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del código procesal civil; siendo competente este juzgado para conocer de la presente controver-

sia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 fracción III del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia regístrese en el libro de gobierno de este juzgado bajo el número 630/2009-I, que legalmente le corresponde. En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, debidamente sellados y cotejados, córrase traslado a la persona moral demandada Max Bienes Raíces, S.A, a través de su representante legal, emplazándola legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, en la inteligencia que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar; prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 148 y 257 del código de la materia. Por otro lado con fundamento en el artículo 91 fracción V, del cuerpo legal invocado se manda llamar como terceros a

juicio a Javier Vázquez Frausto, María Elena Vázquez Frausto, Joaquín Escolano Jimeno, Ana María Escolano Jimeno y José Manuel Escolano Jimeno, para que les pare perjuicio la sentencia que vaya a dictarse en el presente juicio, por lo que se ordena emplazar a dichos terceros en los términos ordenados en el presente proveído. Por cuanto hace a la inscripción preventiva de la demanda que solicita, dígame al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud que los folios registrales electrónicos que proporciona corresponden a bienes inmuebles distintos al que es materia de litigio, y dado el artículo 237 del Código Adjetivo Civil terminantemente señala que como medida de conservación del bien materia del litigio se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad, que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia a perjudique a cualquier tercero adquirente. Por lo tanto, del contenido literal del numeral en cita se advierte que la inscripción preventiva únicamente puede realizarse en el folio de derechos reales del bien inmueble que sea materia del juicio, pues no obstante de que el ocurso manifiesta que dichos inmuebles se extienden y afectan en una fracción al lote número diez (objeto de la presente controversia), dicha circunstancia no se encuentra acreditada en autos, empero tampoco hay disposición expresa en el código que permita

realizar una inscripción preventiva en un folio de derechos reales correspondiente a un inmueble distinto al controvertido. Finalmente se le tiene señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y como abogado patrono, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, al Licenciado Delfino Martínez Comino, no así a Adán Pineda Torres y Jesús Alberto Valdez Anzo, en virtud de que estos últimos no cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 98 del código antes invocado, es decir, no cuentan con cédula profesional registrada en el libro de control que para tal efecto se lleva en este juzgado, teniéndoseles únicamente por autorizados para imponerse de los autos. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, asistida ante la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe."

Acapulco, Gro., a 15 de Mayo del 2012.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. PERLA MALDONADO RODRÍGUEZ.
Rúbrica

3-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 25/08/2012.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 17,466, VOLUMEN: DCLXIV, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA EL DIA 12 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012, QUE CONTIENE: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE FORMALIZO LA SEÑORA DOÑA HERMELINDA CARRERA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR PATRICIO GATICA CASIANO, POR LO QUE SE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EXTRACTO

El C. TIRSO ABEL GARCIA OR-
TIZ, solicita la inscripción
por vez primera, del Predio Ur-
bano, ubicado en la calle Morelos
número 57 de la Colonia Centro
en Tlapa de Comonfort, Guerrero,
del distrito Judicial de Morelos,
el cual cuenta con las siguien-
tes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 22.20
mts., y colinda con Alfonso y
Berta Alvarado Cuenca, calle
Gálvez de por medio.

Al Sur: Mide en 22.20 mts.,
y colinda con Silvino Rescalvo,
calle Morelos de por Medio.

Al Oriente: Mide en 36.50
mts., y colinda con Abel Garcia
Garnelo, calle de por medio.

Al Poniente: Mide en 32.50
mts., y colinda con Hermila Or-
tiz de García.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro
Público de la Propiedad en vi-
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de
Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-
RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE
SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. TORIBIO BENITO TOMAN,
solicita la inscripción por vez
primera, del Predio Rústico,
ubicado en el paraje conocido
como Nepopoalco en Tehuaxtitlan,
Municipio de Olinalá, Guerrero,
del distrito Judicial de Morelos,
el cual cuenta con las siguien-
tes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 2,958.00
mts., y colinda con Ejido de
Amatlichá.

Al Sur: Mide en 3,200.00
mts., y colinda con el vendedor
José García.

Al Oriente: Mide en 1,300.00
mts., y colinda con Refugio
Navarrete de dos linderos hacia
el sur en línea recta.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro
Público de la Propiedad en vi-
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de
Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

ROBERTO ORTIZ GONZÁLEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 752/2009-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Víctor Julio Vega Acosta en contra de Roberto Ortiz González, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar al demandado Roberto Ortiz González, mediante edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur) para que dentro del término de sesenta días que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto; asimismo, se previene al reo civil de referencia para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del

Código Procesal Civil de Guerrero, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado para que produzca contestación a la demanda en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, noviembre trece del año dos mil nueve.

Por presentado Víctor Julio Vega Acosta, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil, de Roberto Ortiz González; el pago y cumplimiento de las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda. Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232, del Código Procesal Civil, y que la personalidad de la promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del Código de la materia, y al ser procedente la vía intentada con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del Ordenamiento Legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el Libro de Gobierno bajo el número 752/2009-II que legalmente le corres-

ponde; por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrasele traslado personalmente al demandado Roberto Ortiz González, emplazándolo legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 139 y 169, del Código Adjetivo Civil. Por otra parte, tomando en consideración que el promovente manifiesta que ignora el domicilio que tiene actualmente el demandado Roberto Ortiz González, se ordena girar atentos oficios al Administrador Fiscal Estatal número Uno, Administrador Fiscal Estatal número Dos, Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Director de Catastro Municipal y Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, a fin de que informen a la brevedad posible si en los archivos de esas dependencias

se encuentra registrado el demandado de referencia, y de ser así proporcionen el domicilio que tenga a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarlo legalmente a juicio en los términos decretados en el presente proveído. Así también gírense atentos oficios al Director de Gobernación y Director de la Policía Preventiva Municipales, para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de Roberto Ortiz González, y hecho que sea, lo informen a este Juzgado. Por último, se tiene al promovente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y como abogado patrono de su parte al licenciado José Antonio Mercado Sosa, en términos de los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y únicamente para oír y recibir notificaciones al diverso profesionista que menciona en virtud de que no se encuentran registrados en la libreta de cédulas que se lleva en este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primer Secretaria de acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargada del despacho por ministerio de ley, ante la Licenciada Tomasa Abarca Abarca, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, 16 de Agosto de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER-

DOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ESPERANZA ANGULO PEDROZA.
(TESTIGO DE DESCARGO).

En cumplimiento al auto de fecha veintidós 22 de agosto del dos mil doce 2012, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 19/2007-I, que se instruye en contra de Bonifacio Adame Cruz y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Anselmo Angulo Pedroza; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización y comparecencia del testigo de cargo antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico "el sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de

Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas (10:00 hrs.) del día veintiséis 26 de septiembre del dos mil doce 2012, para el desahogo de los careos procesales que le resulta con las testigos de cargo las CC. Modesta Pedroza Ramírez y Flora Hernández Ríos; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de Agosto de 2012.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DEMETRIO LUIS VALLE CRUZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 194-2/2010, instruida contra Héctor Fabián Ríos Morales, por el delito de Homicidio Imprudencial, en agravio de Delfino Morales Pérez; la licenciada Margarita Gatica Rayón, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, residente en Acapulco, Guerrero, mediante oficio CJE/

SGC/810/2012 de cinco de julio del año en curso, signado por el licenciado Bartolo Currichi Meza, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Guerrero, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil doce, fijo las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil doce, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado Héctor Fabián Ríos Morales, con el testigo Demetrio Luis Valle Cruz, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Agosto 20 de 2012.

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. ABERTANO CRUZ CRUZ.
Rúbrica.

1-1

cial de Tabares, por auto de fecha veintiuno de agosto del año en curso, fijo las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para desahogar el careo procesal entre la denunciante de los hechos SEVERIANA HEREDIA DUQUE, con el acusado JOAQUÍN CRUZALTA CARMONA, así como con los testigos de descargo de nombres JESÚS AYALA DÍAZ, MARIA ELIZABETH AVILA CARMONA E HIPÓLITA CARMONA RENDÓN, por lo que deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SEVERIANA HEREDIA DUQUE.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 37-1/2011, instruida en contra del procesado Joaquín Cruzalta Carmona, por el delito de Violación, en agravio de Aurora Cruzalta Heredia, el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judi-

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: EA-912003998-N16-2012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para el programa de salud bucal de la secretaría de salud; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para entrega de bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EA-912003998-N16-2012	No tendrán ningún costo	04/09/2012	05/09/2012 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/09/2012 12:00 horas	12/09/2012 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Amalgama onza con 80 tabletas tytin	340	Onza
2	Fluor sobres de 4 gramos al 2%	17,630	Sobre
3	Mercurio químicamente indistilado	307	Frasco

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, edificio Costa Grande, primer piso, Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de Septiembre del 2012 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de Septiembre del 2012 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Septiembre del 2012 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén Central de la Secretaría de Salud, con domicilio en calle Prosperidad sin número, Colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono: 01 747 4723377, en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: Dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega total de los productos y recepción de las facturas a entera satisfacción de la dependencia requeriente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 28 DE AGOSTO DEL 2012.

ISMIAEL SEGOVIA IRRÁ.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

RÚBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS.

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la siguiente obra de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional					
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
EO-912004994-N5-2012	\$ 2,500.00	31/08/2012	31/08/2012 13:00 horas	29/08/2012 12:00 horas	06/09/2012 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción del Mercado Municipal de Cuajinicuilapa (1ª. Etapa), Municipio de Cuajinicuilapa.		17/09/2012	150	\$ 6'000,000.00

* Ubicación de la obra: Cuajinicuilapa, Mpio. de Cuajinicuilapa, Gro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien para venta en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande 2o. piso, Ciudad de los Servicios, C.P.39075 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* La forma de pago es: Mediante ficha de depósito del Banco HSBC con cargo a la cuenta 4055044747 a nombre de INGRESOS POR CONCURSOS SDUOP.

* La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, el día 31 de Agosto de 2012 a las 13:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Obras Públicas, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 2º piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará, el día 29 de Agosto de 2012 a las 12:00 hrs., en el H. Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Gro.

* El Acto de presentación de propuestas y aperturas, se llevará a cabo, el día 06 de Septiembre de 2012, a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Obras Públicas, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 2º piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* No se podrán subcontratar partes de la obra.

* Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.

* Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos., con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras, y la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el que se acredite el capital contable requerido.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción son:

- 1.- Solicitud por escrito indicando el número de la licitación que desee inscribirse.
- 2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.
- 3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.
- 5.- Deberán entregar copia de la ficha de depósito expedida por el Banco en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de la SDUOP, a más tardar a las 14:00 hrs., el día 31 de Agosto de 2012, si el interesado incumple este requisito, se tendrá por no inscrito.
- 6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero (Refrendo 2012-2013), con la clasificación (especialidad) 130 Edificación.
- 7.- Relación de maquinaria y equipo con copias de las facturas y originales para cotejar.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos quincenales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 21 de Agosto de 2012.

ING. JOSÉ RAMÓN TIRADO FRANCO.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

7 de Septiembre

1520. *Asciende al trono azteca Cuitláhuac, en calidad de Emperador. Su etapa de gobierno finalizará con su muerte el próximo 26 de Noviembre del mismo año, contagiado por la viruela traída a México por los soldados españoles.*

1817. *El Insurgente Francisco Javier Mina toma a los realistas la Plaza de San Luis de la Paz, (hoy Estado de Guanajuato). Ya antes la habían tomado, pero la perdieron.*

1949. *Muere en la Ciudad de México el afamado Pintor Muralista Jalisciense José Clemente Orozco, iniciador de la pintura mural mexicana con los vibrantes temas de la etapa revolucionaria. Sus obras son reconocidas mundialmente por sus novedosas y variadas formas de gran expresión y de brillante colorido. Deja importantes trabajos plasmados en California, Nueva York, Nueva Hampshire y principalmente en las Ciudades de México y Guadalajara. Sus restos descansarán en la Rotonda de los Hombres Ilustres de la Ciudad de México.*
